

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que las partes presentan escrito solicitando se dicte sentencia anticipada.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 1939
Santiago de Cali, Septiembre trece de dos mil veintidós

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DTE: GLORIA ANDREA FONSECA GUZMAN
DDO: ADRIAN SANABRIA TABORDA
76001-31-10-004-2022-00174-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, y siendo procedente lo solicitado, se dispone:

Ejecutoriado el presente auto díctese sentencia anticipada, acorde con lo previsto en el artículo 278 del código general del proceso:
“.....Artículo 278. Clases de providencias.....En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:
1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.....”

NOTIFIQUESE
La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Septiembre 14 de 2022
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa5ee491d86d096982650a277f4654c5a719dc09cf0fe82ac3ea133ce564028**

Documento generado en 13/09/2022 02:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>